

ORD. ÑUB: 113/2022

MAT.: Encomienda actividad de fiscalización ambiental.

Chillán, 25 de agosto del 2022.

A : MARCELO GODOY TORO  
DIRECTOR REGIONAL DGA  
REGIÓN DE ÑUBLE

DE : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
REGION DE ÑUBLE

---

De nuestra consideración, en atención la Resolución Exenta N° 2.741/2021, que fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2022, donde se encuentra el proyecto Centro de Cultivo Trucha Arcoiris en el Sector de Pangal del Laja comuna de Yungay.

Informamos a usted, que en el marco de nuestras competencias se remite Res. SMA N 17/2022 que requiere antecedentes al titular del proyecto, sobre el estado operacional del mismo, antecedentes que a la fecha no han sido atendidos.

En este contexto, se solicita informar si existen antecedentes sectoriales y de su competencia, asociados a constitución de derechos de aguas, tramitación de obras de captación, restitución u otras autorizaciones de resorte sectorial, con el fin de complementar antecedentes del expediente de fiscalización asociado.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**DISTRIBUCIÓN:**

- **Marcelo Godoy Toro**, Director Regional DGA, Vega de Saldías N° 651, Chillán.

**CC:**

Oficina de Partes SMA Ñuble.

**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ANTECEDENTES  
EN ATENCIÓN PROYECTO DIA IMPLACETACION DE UN  
CENTRO DE CULTIVO DE TRUCHA ARCOIRIS EN EL  
SECTOR DE PANGAL DEL LAJA, COMUNA DE YUNGAY  
RCA 388/2001**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 17 /2022**

**Chillán, 2 de agosto de 2022.**

**VISTOS**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el D.F.L. N°3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2.124 de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N°118894/55 de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Subrogante del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°811 de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Ñuble a Cristian A. Lineros Luengo, además nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar, y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, La letra e) del artículo 3º de la Ley

Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° La Resolución de Calificación Ambiental N°

388 de fecha 10 de diciembre de 2001, que calificó ambientalmente favorable el proyecto **DIA IMPLIMENTACION DE UN CENTRO DE CULTIVO DE TRUCHA ARCOIRIS EN EL SECTOR DE PANGAL DEL LAJA, COMUNA DE YUNGAY**, proyecto que consiste en la instalación y operación de una piscicultura de trucha arcoíris en etapas de reproducción, incubación, alevinaje, engorda, cosecha y comercialización de productos en una superficie estimada de 1.000 m<sup>2</sup> en la comuna de Yungay. El caudal utilizado es del orden de 28 litros por segundo, donde se habilita un sistema de tratamiento de residuos líquidos. .

4° Que realizando analizado los antecedentes

se da cuenta que el proyecto no presenta régimen de reportabilidad de residuos líquidos, ni existencia de antecedentes en sede ambiental que den cuenta que se ha desarrollado o materializado en alguna de sus fases

[https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?id\\_expediente=3953&idExpediente=3953](https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?id_expediente=3953&idExpediente=3953)

5° Que considerando el Art. 4 Transitorio del

DS 40/12, es necesario conocer si el proyecto ha realizado gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar la fase de inicio del proyecto.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** REQUIERASE información e instrucción de la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados al **SR. JUAN CAMPOS PINO**, referida a la siguiente información:

- a. Informar del estado actual del proyecto, detallando instalaciones en base a plano de planta georreferenciado.

b. Complementar con antecedentes presentados y tramitados ante el Servicio de Evaluación Ambiental que acrediten gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar la fase de inicio del proyecto en el marco del Art. 4 transitorio del DS 40/12.

c. Remitir todo otro antecedente de carácter ambiental y que diga relación con lo solicitado.

**SEGUNDO: PLAZO DE ENTREGA DE LA**

**INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de cinco (10) días hábiles contado desde el día hábil siguiente a la notificación de la presente reiteración.

**TERCERO: Forma y modos de entrega de la**

**información requerida.** La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD, DVD, pendrive), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Av. Libertad 790, comuna y ciudad de Chillán o en nuestra oficina no presencial [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)

**CUARTO:** Hacemos presente que cualquier consulta

asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al correo electrónico ([cristian.lineros@sma.gob.cl](mailto:cristian.lineros@sma.gob.cl)).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**Distribución:**

- Sr. Juan Campos Pino Casilla N 80 Correo Yungay Región de Ñuble
- Sra. Mercedes Campos Chavarria Hijuela N27-B Sector Pangal del Laja Yungay.

**C.C.:**

- Oficina de partes SMA Ñuble.
- Expediente proyecto